



Radicación: 11001031500020200335900
Actor: José Manuel Abuchaibe Escolar
Demandado: Gustavo Francisco Petro Urrego
Pérdida de Inversión

CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SALA ESPECIAL DE DECISIÓN VEINTITRÉS (23)

Consejero Ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001031500020200335900
Actor: José Manuel Abuchaibe Escolar
Demandado: Gustavo Francisco Petro Urrego
Proceso: Pérdida de Inversión

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda que ha presentado el ciudadano José Manuel Abuchaibe en ejercicio de la acción de pérdida de inversión a que se refiere el artículo 184 de la Constitución Política.

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo artículo 5º de la Ley 1881 de 15 de enero de 2018¹, así como la presentación en tiempo de la misma, el Despacho,

RESUELVE “LA BUSQUEDA DE LA VERDAD TIENE LIMITES”

PRIMERO: ADMÍTESE la solicitud de pérdida de inversión presentada por el ciudadano José Manuel Abuchaibe Escolar, contra el senador de la República Gustavo Francisco Petro Urrego.

¹ Ley 1818 de 2018 “Artículo 5. Cuando la solicitud sea presentada ante el Consejo de Estado por un ciudadano, esta deberá formularse por escrito y contener, al menos:

“a) Nombres y apellidos, identificación y domicilio de quien la formula.

“b) Nombre del Congresista y su acreditación expedida por la Organización Electoral Nacional.

“c) Invocación de la causal por la cual se solicita la pérdida de la inversión y su debida explicación.

“d) La solicitud de práctica de pruebas, si fuere el caso.

“e) Dirección del lugar en donde el solicitante recibirá las notificaciones a que haya lugar

“Parágrafo 1. No será necesario formular la solicitud a través de apoderados.

“Parágrafo 2. Cuando el solicitante pretenda hacer valer dentro del proceso una prueba pericial, deberá aportar el dictamen con la solicitud”.



Radicación: 11001031500020200335900
Actor: José Manuel Abuchaibe Escolar
Demandado: Gustavo Francisco Petro Urrego
Pérdida de Inversión

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al Senador de la República Gustavo Francisco Petro Urrego, en el término previsto por el artículo 9º de la Ley 1881 de 2018.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presenta providencia al señor Agente del Ministerio Público.

CUARTO: CÓRRASE traslado al senador de la República Gustavo Francisco Petro Urrego, a quien se hará entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 1881 de 2018, se pronuncie por escrito sobre las causales aducidas y aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Nota: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>

LEB